

## **INSTRUCCIONES INICIALES CAUSA N.º 4427 TC 4**

Señoras y Señores del jurado:

Ustedes han prestado juramento para ser el jurado en el presente juicio en el que se acusa al Sr. O.L.A. de haber cometido los delitos de "abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el vínculo" contra el menor O.A., "lesiones leves agravadas por el vínculo y por haber sido cometidas mediando violencia de género" contra Y.R.D. y "lesiones leves agravadas por haber sido cometidas mediando violencia de género" contra S.N..

La definición de cada uno de esos delitos se las explicaré al final del juicio.

Al terminar el juicio, ustedes tendrán la responsabilidad de determinar si la Fiscalía ha probado sus acusaciones más allá de toda duda razonable contra el imputado.

### **FUNCIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO**

En todo juicio penal con jurados hay **DOS JUECES**. Yo soy el JUEZ DEL DERECHO. Ustedes son los JUECES DE LOS HECHOS.

Como **juez del derecho** y es mi responsabilidad presidir este juicio para que todo se lleve a cabo correctamente y como manda la ley, decidir qué pruebas pueden ustedes escuchar y valorar, definir qué procedimientos deben seguirse, decidir qué leyes gobiernan este caso y explicarles esas leyes a ustedes.

Ustedes, en cambio, son los **jueces de los hechos** y esto significa que tienen la responsabilidad de decidir cuáles son los hechos que resultan probados en este juicio. Luego deben aplicar la ley que yo les explicaré a esos hechos.

Como jueces de los hechos, son ustedes quienes tienen la exclusiva responsabilidad de decidir acerca del valor de las pruebas que presentan las partes. Son ustedes los únicos que deben determinar si el acusado es culpable o no culpable de los delitos por los que se lo acusa.

**Este es uno de los principios fundamentales de nuestro sistema de justicia. Así, las tareas del jurado y las tareas del juez están bien definidas y no se superponen.**

En un juicio penal participan, además del juez y del jurado:

- un acusador, que es el Fiscal, que en este caso será el Dr. RICARDO ROMERO;
- y un acusado, en este caso O.L.A., a quien también puedo llamar imputado o encausado;
- el Dr. CRISTIAN PENNA es defensor oficial del imputado.

En ocasiones, me nombraré a mí mismo como el "Tribunal". En cuanto al Fiscal, a veces podré referirme a él como "Ministerio Público" o "Fiscalía" o "la Acusación" o simplemente "abogado". Del mismo modo podré referirme al Defensor como "la Defensa" o simplemente "abogado". Finalmente, cuando yo hable de las "partes" voy a estar haciendo referencia tanto al fiscal como a la defensa.

Si en algún momento del juicio surge algún planteo o incidencia entre las partes y yo resuelvo a favor de uno de ellos, ustedes no tienen que interpretar que yo manifiesto

una preferencia. Tanto ustedes como yo debemos ser imparciales.

### **ACERCA DEL DESARROLLO DEL JUICIO**

Antes de proseguir, es útil que les explique cómo se desarrolla un juicio. Al comienzo, el Fiscal primero y el Defensor después, les dirán cuál es su versión de los hechos y qué pruebas se presentarán en el juicio. Esto es lo que llamamos alegato inicial o alegato de apertura. Estos alegatos y todo lo que digan los abogados NO ES prueba y ustedes no deberán considerarlos como tal.

Luego de los alegatos iniciales, los testigos y peritos declararán bajo juramento. Serán interrogados y contrainterrogados por los abogados. Los documentos y las pruebas materiales también podrán ser presentados como prueba.

Finalizada la presentación de la prueba, el Fiscal primero y el Defensor después tendrán la posibilidad de hacer sus alegatos de cierre.

Luego de eso les explicaré cuál es la ley aplicable al caso y con esa información pasarán a deliberar.

No deben formarse una opinión concluyente o definitiva sobre el caso hasta no haber escuchado la totalidad de la prueba, los alegatos de los abogados y las instrucciones que yo les daré sobre el derecho. Hasta ese momento, NO DEBEN DISCUTIR EL CASO ENTRE USTEDES.

### **PROHIBICIONES AL JURADO**

El caso debe ser juzgado por ustedes SÓLO sobre la base de la prueba presentada durante el juicio.

NO deben realizar ninguna investigación por cuenta propia. Esto incluye leer diarios, mirar programas de televisión sobre el caso, o usar una computadora, teléfono celular, Internet, o cualquier otro medio a fin de obtener información relacionada con este caso. Esto vale para cuando estén en el tribunal, en sus hogares o en el lugar que sea.

Los jurados no deben mantener discusiones de ninguna clase con amigos o familiares acerca del caso, o de las personas y lugares involucrados. No permitan que ni aún los más íntimos familiares les hagan comentarios o preguntas sobre el juicio.

Recuerden que no pueden tomar contacto con las partes (imputado, defensor y fiscal) fuera de la audiencia de juicio y hasta que nos den su veredicto.

No miren ni acepten mensajes relacionados con este caso o con su tarea como jurados. No discutan este caso ni soliciten consejo de nadie por ningún medio.

Hacer algo así violaría su promesa y deber como jurados de ser imparciales y podrían ser sancionados.

### **TOMA DE NOTAS<sup>1</sup>**

---

1 NOTA AL JUEZ: si el juez no permite la toma de notas, este capítulo debe ser eliminado.

Voy a permitir que puedan tomar notas, para lo cual les facilitamos un block de hojas y una birome. No obstante tengan en cuenta que:

- 1) Las notas no deben distraerlos de lo que suceda en el juicio.
- 2) Las notas son sólo una ayuda para la memoria. NO SON PRUEBA.
- 3) No deben dejarse influenciar por las notas que haya tomado otro u otra jurado.
- 4) Las notas son confidenciales.
- 5) Durante los recesos, las notas quedarán en el recinto.
- 6) Al final del juicio, la secretaria se llevará todas las notas y ellas serán destruidas.

## **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO**

Es muy importante que les mencione algunas normas que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y de nuestra Constitución.

### ***Derecho a no declarar.***

En todo proceso penal, un acusado tiene el derecho absoluto de guardar silencio y no declarar. Y esto de ninguna manera significa que el acusado sea culpable. Entonces, el hecho de que el acusado decida no declarar no debe influenciar el veredicto de ustedes en modo alguno.

### ***Presunción de inocencia.***

Nuestra Constitución presume que todos las personas son inocentes hasta tanto la Fiscalía demuestre lo contrario. Es el Fiscal quien tiene la carga de probar la culpabilidad más allá de toda duda razonable. Si fracasa, ustedes deberán declarar NO CULPABLE al acusado.

### ***Carga de la prueba.***

En ningún momento es deber del acusado probar su inocencia. El acusado no tiene que probar nada ya que está amparado, como cualquier persona, por la presunción de inocencia de nuestra Constitución.

### ***Duda razonable.***

El principio de duda razonable significa que, cuando exista duda razonable **sobre la existencia del hecho o sobre la culpabilidad de la persona acusada**, se la deberá declarar no culpable. La prueba debe ser suficiente y convincente para que quede derrotada la presunción de inocencia.

Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. **Es una duda basada en la razón y en el sentido común.** Es la duda que surge de una serena e imparcial consideración de toda la prueba que se manifestó en el juicio.

Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que el Fiscal así lo haga. La certeza absoluta es una pretensión imposible de alcanzar.

**En resumen:** si están convencidos de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de "culpable". Por el contrario de existir una duda razonable respecto a la culpabilidad, deben emitir un veredicto de "no culpable".

**Les ampliaré esta explicación en detalle en las instrucciones finales al**

**terminar el juicio.**

### **CUESTIONES SOBRE LA PRUEBA**

Como miembros del Jurado, ustedes van a decidir cuáles hechos quedaron probados. Para ello tienen que evaluar la evidencia que se produzca en el juicio. La prueba puede consistir en testimonios de testigos o peritos, o en elementos, material audiovisual o documentos a los que denominaremos prueba material.

Ustedes deberán determinar la credibilidad de las personas que testifiquen y decidir qué importancia o peso le darán a sus testimonios. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice o si no le creen nada.

Al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:

- 1) la oportunidad y capacidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando;
- 2) la calidad de memoria que tiene el testigo sobre lo que está declarando;
- 3) si el testigo tiene parcialidad, prejuicio o algún motivo para mentir u ocultar información;
- 4) la forma y manera en que el testigo declara;
- 5) la renuencia o predisposición del testigo a declarar;
- 6) cuán razonable es el testimonio del testigo al considerarlo con otra evidencia que ustedes consideran confiable;
- 7) si tiene algún tipo de relación con el imputado o la víctima.

Es importante que también conozcan que el peso de la prueba no depende del número de testigos que testifica sobre un mismo hecho. Un solo testigo que les merezca credibilidad puede ser suficiente para probar el hecho.

Como ya les dije, el acusado no está obligado a declarar, pero si decide hacerlo, ustedes deben saber que el acusado, a diferencia de los testigos, no declara bajo juramento, por lo que podrá decir en su defensa cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno.

Por último en todo juicio las partes pueden hacer estipulaciones, ello significa que la Fiscalía y la Defensa acuerdan dar por probados determinados hechos que no se van a discutir y, por lo tanto, respecto de los que no se producirá prueba.

En este caso las partes estipularon y no discutirán que:

**INCLUIR ESTIPULACIONES PROBATORIAS**

Ustedes deberán considerar a esos hechos como probados.

### **LIBERTAD DE CONCIENCIA DEL JURADO**

Ustedes deben saber, finalmente, que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del juez, del Gobierno, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones.

Ninguno de ustedes, jurados, podrá ser jamás sujeto a penalidad alguna por los

veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron en contra de su conciencia, o de que fueron corrompidos por vía de soborno.

***Muy bien, dicho esto, la Fiscalía puede hacer su alegato de apertura.***